

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00705**

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante MARÍA JAEL FISCO CASASBUENAS, fallecido el 5 de junio de 2021, siendo Bogotá lugar de su último domicilio y asiento de los negocios.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a GUILLERMO ISAZA FISCO, como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020
8. En cumplimiento del artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señores ALEJANDRO ISAZA FISCO y ALONSO ISAZA FISCO, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante. En consecuencia, Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la Ley 2213 de 2022.

9. Reconocer personería a JORGE LOSADO LOSADO, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd90df2fdf0851563fe8f7944e764f453a55f4c761afc64a7811bfdb0f709d**

Documento generado en 25/10/2022 03:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**